



SAN JUAN

DECRETO ACUERDO 17/2007

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Administración pública provincial. Remuneraciones. Personal de Carrera asistencial y preventiva-médico hospitalaria. Otorgamiento de carácter bonificable a la suma remunerativa fijada por el art. 2° del dec.-acuerdo 19/2004.

Del 01/08/2007; BOLETIN OFICIAL 07/09/2007.

Visto:

El Decreto Acuerdo N° 019/04, Decreto Acuerdo N° 0014/06, la Ley N° 7.779; y,

Considerando:

Que por el Artículo 1°, puntos a), b) y c), del Decreto Acuerdo N° 0019-04, se otorga, a partir del 01/07/04, a los agentes públicos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, con exclusión del personal docente y el comprendido en Convenios Colectivos de trabajo, y por el Artículo 2° de dicho Decreto Acuerdo se establece la forma de pago, una suma en efectivo remunerativa y o bonificables y otra en Beneficios Sociales.

Que por Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 0014/06, se deja sin efecto a partir del 01/04/06 los puntos a), b) y c) del decreto Acuerdo N° 0019/04 y por el Artículo 2° se congelan a partir del 01/07/04, los montos liquidados por aplicación del Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 0019/04, a los valores vigentes al 31/03/06.

Que es voluntad del Poder Ejecutivo, a partir del 01/07/07, transformar para el personal comprendido en el régimen de la Ley N° 2580, el carácter no Bonificable de la suma remunerativa a que hace referencia el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 019/04, en Bonificable.

Que la suma remunerativa y Bonificable aludida, será sólo hasta pesos treinta y cinco (\$ 35).

Que el Artículo 14° de la Ley N° 7.779, autoriza al poder Ejecutivo adecuar las remuneraciones en su ámbito.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Organizaciones ha tomado la intervención que le compete.

Por ello: El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros decreta:

Artículo 1° - Establécese, a partir del 01 de Julio de 2007, que la suma remunerativa, fijada por el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 0019/04, congelada por Decreto Acuerdo N° 014/06, tendrá carácter Bonificable hasta pesos, treinta y cinco (\$ 35,-), para el personal comprendido en el régimen de la Carrera Asistencial y Preventiva-Médico Hospitalaria Ley N° 2580.

Art. 2° - Autorízase a la Contaduría respectiva a liquidar lo establecido en el presente Decreto Acuerdo, utilizando los créditos de su presupuesto en vigencia.

Art. 3° - Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar los instrumentos legales que sean necesarios para la implementación de la presente norma legal.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Rioja; Molina; Fernández; Ferrá de Bartol; Correa; Jiménez; Strada.

